



CUT: 87330-2025

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 1021-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 18 de agosto de 2025

**VISTO:**

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de Néstor Huiza Pérez con DNI 15292935 y con domicilio en Puente Trapiche Km. 39 carretera Lima – Canta, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338 concordante con el literal f) del artículo 277 de su Reglamento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120 y artículo 277 respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 284 del citado Reglamento establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 285 del mismo cuerpo normativo, establece que el Administrador Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia;

Que, el artículo 248 del TUO de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, la Resolución Jefatural 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador;

Que, en autos corre el Acta de Inspección ocular 0018-2025/JEAC de 2025-04-9 en cuyo documento el órgano instructor ha hecho constar que, ubicados en la coordenada UTM WGS 84 18L 285894 E – 8703014 N, se observa el restaurante denominado “Don Néstor Chicharroneria”, de acuerdo con lo manifestado por Gerardo Chávez López, dicho local le pertenecería a Néstor Huiza Pérez con DNI 15292935, dicho local se encuentra dentro de las coordenadas UTM WGS 84 18L A) 285894 E - 8703014 N B) 285859 E - 8703000 N C) 285854 E - 8703015 N D) 285889 E - 8703028 N con un área total del predio es de 576 m<sup>2</sup>, incluyendo el área de estacionamiento, en la parte posterior del local por la margen derecha se observa que se viene obstaculizando el ingreso a la corona del dique, se observa la colocación de tanques de agua, sillas, cajas de cerveza y por la margen izquierda visto desde la parte externa del local la obstaculización de ingreso a la corona de dique, por el cercado con material precario de la parte posterior del local el cual está ubicado dentro de la faja marginal del río Chillón entre los hitos HI 96 – HI 97 de la margen izquierda;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Técnico 040-2025/P\_ALACHRL\_8/JEAC de 2025-05-1 concluyendo que, por la denuncia de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, se realizó la supervisión y fiscalización elaborando el Acta de Inspección Ocular 0018 2025/JEAC de 2025-04-9, por ocupación y construcción sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, al encontrarse el local del restaurante denominado “Don Néstor Chicharroneria” en la faja marginal, de la margen izquierda del río Chillón, en el distrito de Santa Rosa de Quives, donde se identificó un área (polígono), de cuatro vértices perteneciente al restaurante incluido el área de estacionamiento, el cual tienen un área total de 576 m<sup>2</sup>, de lo cual el área construida con material precario y base de piedra en la cocina es de 371 m<sup>2</sup>(64.4% del área total), área que se encuentra dentro de la faja marginal aprobada su delimitación mediante Resolución Directoral 1524-2014-ANA-AAA-CF, identificándose en campo, de acuerdo a lo manifestado por el inspector municipal, que Néstor Huiza Pérez con DNI 15292935 y domiciliado según registro RENIEC en Puente Trapiche Km. 39 carretera Lima – Canta, es el actual dueño del restaurante denominado “Don Néstor Chicharroneria”, quien estaría transgrediendo el numeral 3. del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y literal f. del artículo 277 del Reglamento, por lo que recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador al presunto infractor;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor emitió la Notificación de cargos 0236-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2025-05-6, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador por los hechos constatados siguientes: Con fecha 2025-04-9, se realizó una inspección ocular de campo inopinada juntamente con representantes de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, debido a la ocupación y construcción sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua del restaurante denominado “Don Néstor Chicharroneria” dentro de la faja marginal de la margen izquierda del río Chillón, donde se identificó un polígono de cuatro vértices perteneciente al restaurante incluido el área de estacionamiento, cuyas coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 son las siguientes: A) 285894 E - 8703014 N, B) 285859 m E - 8703000 m N, C) 285854 m E - 8703015 m N y D) 285889 m E - 8703028 m N, el cual tienen un área total de 576 m<sup>2</sup>, de lo cual el área construida con material precario y base de piedra en la cocina es de 371 m<sup>2</sup>(64.4% del área total), área que se encuentra dentro de la faja marginal entre los hitos HI 96 y HI 97, aprobado su delimitación mediante Resolución Directoral 1524-2014-ANA-AAA-CF, estaría transgrediendo la Ley y su reglamento, tipificados en el numeral 3<sup>1</sup> del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos

---

<sup>1</sup> La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A480FC12

concordante con el literal f)<sup>2</sup> del artículo 277 de su Reglamento, por lo que podrían recibir una sanción de amonestación o multa, no menor de 0,5 UIT ni mayor a 10,000 UIT; concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su descargo por escrito;

Que, el presunto infractor fue debidamente notificado según cargo que obra en el expediente el 2025-05-9; siendo que Néstor Huiza Pérez no presentó su descargo sobre los hechos imputados;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor al analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe de Instrucción Final 055-2025/P\_ALACHRL\_8/JEAC de 2025-05-29, concluyendo que, la problemática está relacionada a la ocupación y construcción sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua del restaurante denominado "Don Néstor Chicharroneria" dentro de la faja marginal en la margen izquierda del río Chillón, donde se identificó un polígono de cuatro vértices perteneciente al restaurante incluido el área de estacionamiento, cuyas coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 son las siguientes: A) 285894 E - 8703014 N, B) 285859 m E - 8703000 m N, C) 285854 m E - 8703015 m N y D) 285889 m E - 8703028 m N, el cual tienen un área total de 576 m<sup>2</sup>, de lo cual el área construida con material precario y base de piedra en la cocina es de 371 m<sup>2</sup>(64.4% del área total), área que se encuentra dentro de la faja marginal entre los hitos HI 96 y HI 97, delimitado mediante Resolución Directoral 1524-2014-ANA AAA-CF ubicado en el sector trapiche, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, que los hechos identificados se vienen cometiendo por Néstor Huiza Pérez con DNI 15292935, estos hechos han quedado debidamente acreditados y en aplicación de los criterios de razonabilidad clasifica la infracción de grave y propone una sanción administrativa de multa (mayor de 2 UIT y menor de 5 UIT), por haber Infringido el numeral 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante literal f del artículo 277 de su Reglamento, recomendando como medida complementaria medida complementaria que don Néstor Huiza Pérez, en un plazo de diez (10) días hábiles deje libre la faja marginal margen izquierda del río Chillón, ubicado entre los Hitos HI 96 y HI 97;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como órgano resolutivo emitió el Carta 022-2025-ANA-AAA.CF de 2025-06-17, con la cual se hizo de conocimiento al presunto infractor el Informe de Instrucción Final emitido por el órgano instructor el 2025-07-1, quien no presentó su descargo final;

Que, al respecto, luego de haberse evaluado y analizado los hechos que se le imputa al administrado, en función a la diligencia de inspección ocular de **2025-04-9**, en cuya acta consta que la margen izquierda de la faja marginal del río Chillón se encuentra ocupada en parte (371 m<sup>2</sup>) por el local del restaurante denominado «Don Néstor Chicharroneria» de propiedad de Néstor Huiza Pérez con DNI 15292935 persona natural con negocio con RUC 10152929353, dicho local se encuentra dentro de las coordenadas UTM WGS 84 18L **a) 285894 E - 8703014 N, b) 285859 E – 8703000 N, c) 285854 E - 8703015 N, d) 285889 E - 8703028 N** con un área total de 576 m<sup>2</sup> incluyendo el área de estacionamiento entre los hitos HI 96 y HI 97, delimitado mediante Resolución Directoral 1524-2014-ANA AAA-CF ubicado en el sector trapiche, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, motivo por el cual estos hechos han quedado debidamente probados, y los cuales no han sido desvirtuados por el presunto infractor, siendo esto así y considerando que se trata de hechos constitutivos de infracción administrativa, existiendo responsabilidad y siendo posible de sanción; en consecuencia, tomando los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121 de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción se tiene:

<sup>2</sup> Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.

**«Por ocupar en parte la faja marginal margen izquierda del río Chillón»**

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
<b>La afectación o riesgo a la salud de la población</b>	No se ha determinado
<b>Los beneficios económicos obtenidos por el infractor</b>	Al continuar con la ocupación de la faja marginal del río Chillón en su margen izquierda, ha ganado terreno al río y del restaurante recibe beneficios económicos para la actividad de negocio en perjuicio de la Autoridad Nacional del Agua.
<b>Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.</b>	Con la ocupación de la faja marginal está impidiendo el libre tránsito el uso primario y los caminos de vigilancia, entre otros.
<b>Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente</b>	La ocupación de la faja marginal con construcciones, cultivos o actividades agrícolas altera los ecosistemas naturales, afectando la flora y fauna local.
<b>La gravedad de los daños ocasionados</b>	Se encuentra en zona de alto riesgo vulnerable, asimismo a quebrantado la Resolución Directoral 1524-2014-ANA AAA-CF.
<b>Reincidencia</b>	Se desconoce si es reincidente en este tipo de infracciones.
<b>Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados</b>	No se ha determinado.

Que, en mérito a los criterios de calificación desarrollados y en aplicación al principio de razonabilidad, la misma que debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción por ocupar parte de la faja marginal margen izquierda del río Chillón (371 m<sup>2</sup>) con un local denominado «Don Néstor Chicharronería», se califica la infracción como grave y se impone como sanción administrativa una multa ascendente a (2,1) Unidad Impositiva Tributaria;

Que, asimismo, disponer como medida complementaria que Néstor Huiza Pérez con DNI 15292935 en el plazo de diez (10) días deje libre la faja marginal margen izquierda del río Chillón, ubicado entre los Hitos HI 96 y HI 97 en un área de 371 m<sup>2</sup>, asimismo retire los tanques de agua, sillas, cajas de cerveza colocados en la corona del dique ubicado en el sector trapiche, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, disponiendo que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín verifique su cumplimiento, caso contrario, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzosa conforme al artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, en cuanto a la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, el órgano instructor no ha probado que lo señalado como construido «con material precario y base de piedra en la cocina» corresponda a una obra hidráulica o civil permanente o transitoria, debiendo archivarse esta presunta infracción;

Que, estando al mérito del Informe Legal 024-2025-ANA-AAA-CF/LMZV de 2025-08-18, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Sancionar**, a Néstor Huiza Pérez con DNI 15292935, con una multa ascendente a (2,1) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por ocupar parte de la faja marginal margen izquierda del río Chillón (371 m<sup>2</sup>) con un local denominado «Don Néstor Chicharronería», sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua infringiendo el literal f) del artículo 277 de su Reglamento, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firma la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- Disponer**, como medida complementaria que en el plazo de diez (10) días deje libre la faja marginal margen izquierda del río Chillón, ubicado entre los Hitos HI 96 y HI 97 en un área de 371 m<sup>2</sup>, asimismo retire los tanques de agua, sillas, cajas de cerveza colocados en la corona del dique ubicado en el sector trapiche, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, disponiendo que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín verifique su cumplimiento, caso contrario, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzosa conforme al artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 3.- Archivar** el procedimiento administrativo sancionador seguido a Néstor Huiza Pérez con DNI 15292935, por presuntamente infringir el numeral 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos de acuerdo con lo argumentado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- Disponer**, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 5.- Notificar**, la presente resolución directoral a Néstor Huiza Pérez, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrate y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

**DIRECTOR (E)**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA**

EAA/papm/LourdesZ